

EXPEDIENTE: 00287/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00287/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## RESULTANDO

1. El veintitrés (23) de febrero de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00008/DIFEM/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

*POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED ENVIANDO UN CORDIAL SALUDO, Y SOLICITANDO DE LA MANERA MAS ATENTA ME PROPORCIONE USTED LA INFORMACION DOCUMENTAL O ESTADISTICA QUE ACREDITE EL PATRIMONIO CON LOS QUE CUENTA EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTE (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El veintinueve (29) de febrero de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

### **SOLICITUD SICOSIEM No. 8**

*“Por medio de la presente me dirijo a usted enviando un cordial saludo, y solicitando de la manera mas atenta me proporcione usted la información documental o estadística que acredite el patrimonio con los que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, sin mas por el momento, quedo de usted”.*

**R.-** En atención a su solicitud sírvase encontrar adjunto el **Estado financiero, donde se acredita el patrimonio con el que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, al 30 de noviembre del 2011**, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

EXPEDIENTE: 00287/INFOEM/IP/RR/2012  
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México									
Estado de Posición Financiera									
Al 30 de noviembre de 2011									
(Miles de Pesos)									
CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	VARIACIÓN	CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	VARIACIÓN		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>				<b>PASIVO CIRCULANTE</b>					
CAJA	169.0	164.5	(4.5)	CUENTA POR PAGAR A CORTO PLAZO	416,410.1	544,797.1	128,387.0		
FONDO FIJO DE CAJA	0.0	0.0	0.0	RETENCION A FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR	8,555.3	12,122.5	3,567.2		
BANCOS	22,741.8	44,207.9	21,466.1	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,265.2	8,014.1	2,748.8		
INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	349,986.3	401,211.4	51,225.1	INGRESOS POR APLICAR	3,868.0	1,211.4	(2,656.58)		
DEUDORES DIVERSOS	388,421.5	502,917.2	114,495.7	<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>434,098.67</b>	<b>566,145.10</b>	<b>132,046.4</b>		
ANTICIPO A PROVEEDORES	606.8	606.8	0.0						
ANTICIPO A CONTRATISTAS	1,788.0	1,562.7	(225.3)						
MERCANCIAS EN TRANSITO	7,690.3	7,690.3	0.0						
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>771,403.5</b>	<b>958,360.7</b>	<b>186,957.2</b>						
<b>ACTIVO FIJO</b>				<b>PATRIMONIO</b>					
TERRENOS	792,183.0	792,183.0	0.0	PATRIMONIO	500,164.7	500,164.7	0		
EDIFICIOS	391,204.3	391,204.3	0.0	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	28,145.2	28,145.2	0		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	4,212.3	4,214.5	2.2	RESULTADO DEL EJERCICIO	276,148.8	336,603.0	54,454.2		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	49,648.9	49,648.9	0.0	APORTACIONES PENDIENTES DE CAPITALIZAR	0.0	0.0	0		
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y LABORATORIO	45,465.7	45,465.7	0.0	SUPERAVIT POR REEVALUACION	669,530.2	669,530.2	0		
EQUIPO DE TRANSPORTE	116,267.6	116,267.6	0.0	COMPLEMENTARIA DE PATRIMONIO	(119,284.7)	(119,284.7)	0		
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,399.6	5,399.6	0.0	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>1,354,704.2</b>	<b>1,409,158.3</b>	<b>54,454.2</b>		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES	(247,828.1)	(247,321.9)	506.3						
DEPRECIACION ACUMULADA DE MUEBLES	(145,656.6)	(146,619.5)	(962.9)						
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	6,502.7	6,500.5	(2.2)						
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,017,399.3</b>	<b>1,016,942.7</b>	<b>(456.6)</b>						
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,788,802.8</b>	<b>1,975,303.4</b>	<b>186,500.6</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1,788,802.8</b>	<b>1,975,303.4</b>	<b>186,500.6</b>		
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>				<b>CUENTAS DE ORDEN</b>					
CONCEPTO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL							
PRESUPUESTO AUTORIZADO DE INGRESOS	2,539,209.1	2,540,809.1		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO DE TRANSP	1,511.6	1,113.4			
LEY INGRESOS POR EJECUTAR	1,093,992.4	853,076.6		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO DE GASTO	134,917.5	220,900.1			
LEY INGRESOS RECAUDADA	1,445,216.8	1,687,738.5		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO DE BIENES	83.5	83.5			
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	855,009.9	855,009.9		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO DE OBRA	112,795.4	158,497.6			
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO DE TRANSFERENCIA	135,384.3	136,984.3		PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO DE GASTOS	367,842.1	419,807.6			
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO DE INTERESES	820,980.8	820,980.8		PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO DE TRANSFERENCIA	105,155.8	107,903.2			
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO DE BIENES	38,951.6	38,951.6		PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO DE INTERESES	653,297.2	655,739.7			
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO DE OBRA	688,882.6	688,882.6		PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO DE BIENES	37,929.1	37,929.1			
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER DE GASTO	180,219.6	97,866.5		PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO DE OBRA P	400,527.3	401,225.9			
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER DE TRANSFERENC	23,790.1	16,559.0		ALMACÉN	1,211,625.2	1,267,544.6			
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER DE INTERESES	167,683.6	165,241.1		ARTÍCULOS DISPONIBLES POR EL ALMACÉN	47,577.6	45,709.8			
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER DE BIENES	237.8	376.5		ARTÍCULOS DISTRIBUIDOS POR EL ALMACÉN	1,164,047.5	1,221,834.8			
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER DE OBRA	47,890.0	44,220.6		CUENTAS DE CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIA	277.1	277.7			
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO DE GASTO	172,030.6	116,435.8		ORGANISMOS AUXILIARES CUENTAS DE CONTROL	277.1	277.7			
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO DE TRANSFERI	4,926.8	11,408.6		BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	3,469.8	3,469.8			
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO DE BIENES	701.1	562.4		COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,469.8	3,469.8			
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO DE OBRA	127,869.8	84,938.4		PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	0.0	0.0			
<b>TOTAL:</b>	<b>8,342,776.9</b>	<b>8,160,036.3</b>		<b>TOTAL:</b>	<b>4,244,803.5</b>	<b>4,545,784.3</b>			

3. Inconforme con la respuesta, el nueve (9) de marzo de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: La insuficiencia y falta de información, respecto a la petición realizada por ser información poco clara y concisa. (Sic)

EXPEDIENTE: 00287/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Motivos o Razones de su Inconformidad: *El motivo, y causa fundamental de mi inconformidad es la falta de claridad y precisión en la información brindada por ustedes, ya que en la solicitud realizada hacía referencia al patrimonio considerando éste como el patrimonio tanto público como privado con el que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Además que la información aportada por su parte es un tanto limitada, ya que únicamente se me envía un estado financiero con una fecha determinada y con ello no puedo hacer de mi conocimiento el patrimonio actual, tanto público como privado, con el que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **00287/INFOEM/IP/RR/2012**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El doce (12) de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación, en los siguientes términos:

Toluca, México a 9 de marzo de 2012

#### **INFORME DEL RECURSO DE REVISION**

##### **NUMERO 00287INFOEM/IP/RR/2012**

*Derivado del Recurso de Revisión interpuesto por la C. de fecha 9 de marzo de 2012, a las 9:00 a.m., en este acto se informa lo siguiente*

*Realizado el análisis del recurso de revisión y de la respuesta dada vía SICOSIEM, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del solicitante, respecto del acto que impugna, en virtud de que:*

*El solicitante requirió en su petición No. 00008/ DIFEM/ IP/A / 2012 de fecha 23 de febrero de 2012 a las 9:00 hrs., “Por medio de la presente me dirijo a usted enviando un cordial saludo, y solicitando de la manera más atenta me proporcione usted la información **documental o estadística que acredite el patrimonio** con los que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, sin más por el momento, quedo de usted”*

*Es importante resaltar que el solicitante aduce como razones o motivos de la inconformidad: **“La información es poco clara y concisa”**.*

*Sin embargo, se le envió vía SICOSIEM lo siguiente: El Estado financiero, donde se acredita el patrimonio con el que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, al 30 de noviembre del 2011, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable*

*De lo anterior se deduce, que es incorrecta la apreciación del solicitante que interpone recurso de revisión, ya que la información solicitada se respondió en tiempo y forma, y el estado financiero es el documento que acredita el patrimonio.*

EXPEDIENTE: 00287/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Por otra parte, en las razones de la inconformidad argumenta “El motivo, y causa fundamental de mi inconformidad es la falta de claridad y precisión en la información brindada por ustedes, ya que en la solicitud realizada hacía referencia al patrimonio considerando éste como el patrimonio tanto público como privado con el que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México”.*

*“Además que la información aportada por su parte es un tanto limitada, ya que únicamente se me envía un estado financiero con una fecha determinada y con ello no puedo hacer de mi conocimiento el patrimonio actual, tanto público como privado, con el que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México”.*

*Sin embargo, se aclara que el DIFEM no cuenta con patrimonio privado ya que es un organismo público y para atender su petición se adjuntó un resumen del estado financiero a noviembre de 2011, ya que el cierre definitivo de ese ejercicio aún no se tiene derivado de los trabajos de Cuenta Pública. Cabe aclarar que el estado financiero refiere las cifras en miles de pesos. Por otra parte, se quiso buscar al peticionario, para que aclarara qué quería en específico, porque su solicitud fue muy general, pero no dejó datos de correo o número telefónico.*

*Por lo anteriormente declarado, este Organismo considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta dada al solicitante, puesto que la información solicitada se le proporcionó vía SICOSIEM en los términos en que redactó su solicitud. Si el solicitante desea saber algo más específico es necesario que lo detalle y así lo atenderemos, con base en la normatividad.*

6. El veintitrés (23) de marzo de dos mil doce el **SUJETO OBLIGADO** remitió al correo electrónico institucional de la ponente un alcance al informe de justificación en el que anexa la siguiente información:





## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

**TERCERO.** Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de

impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es *“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”*

Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *“...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*

De acuerdo con la doctrina, el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

***El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.***

***SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

***Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.***

Así, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un



EXPEDIENTE: 00287/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.**

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

**Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o a la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Así, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la



EXPEDIENTE: 00287/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

**CUARTO.** Una vez establecido lo anterior, se procede a la revisión de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para estar en posibilidades de determinar si se encuentran satisfechos los extremos de la solicitud. Para ello resulta conveniente recordar que el particular solicitó la información documental o estadística que acredite el patrimonio con los que cuenta el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

En la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** entregó un “Estado de Posición Financiera”, documento que en términos de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y del **Manual Único De Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Undécima Edición) 2012**, muestra la información total del patrimonio con que cuenta este ente público; sin embargo, el documento en comento es el reporte hasta el 30 de noviembre de 2011.

Por tal motivo, en un alcance al informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** remite a la ponencia encarga del proyecto de resolución, el **Estado de Posición Financiera con corte al 31 de enero 2012**; es decir, hace entrega del último documento generado hasta antes de la presentación de la solicitud de información que contiene el informe del patrimonio con que cuenta este organismo público estatal.

En efecto, en cumplimiento con la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, la información financiera de los entes públicos debe ser expresada en términos monetarios, acumulativos y presentados en informes financieros:

***Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la **emisión de información financiera de los entes públicos**, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

***La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.***

*Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del*

*Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.*

**Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.**

*Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*

**Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.**

**Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:**

...

**IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;**

...

**XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;**

...

**XXII. Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;**

...

**XXIX. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.**

**Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.**

**Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.**

De los artículos transcritos se advierte que todos los entes públicos federales, estatales y municipales se rigen por estas disposiciones y, por lo tanto, deben establecer criterios armonizados para presentar la información financiera a través de los diferentes criterios de contabilidad gubernamental.

El objeto de estandarizar la contabilidad gubernamental es para facilitar el registro y la fiscalización de los activos y pasivos; los ingresos y los gastos; y en general, para tener la certeza del patrimonio con que cuenta cada institución pública. Asimismo, a través de la contabilidad gubernamental se le otorga un valor al patrimonio público y éste se refleja en los estados financieros que están obligados a presentar.

En efecto, la información financiera enumera todos los movimientos económicos y transacciones que realiza un ente público, la que se expresa en unidades monetarias y pueden ser presentadas en reportes, informes, estados y notas. Estas formas de expresión deben reflejar la situación financiera, los resultados de las operaciones realizadas y los cambios en el patrimonio.

La ley general presenta los parámetros a través de los cuales las entidades públicas deben regir su contabilidad y la forma de presentar su información financiera; pero además los conmina a la elaboración de los manuales de contabilidad, los que expresan con mayor amplitud los conceptos, métodos, operaciones y formatos que utilizarán para armonizar la referida información financiera. Estos manuales como mínimo deben expresar su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos, el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema.

De este modo, en esta entidad federativa se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el nueve de enero de dos mil doce el **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Undécima Edición) 2012**, en el que se refiere específicamente a los Estados de Posición Financiera de la siguiente forma:

**VI. POLÍTICAS DE REGISTRO**

**BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

*Los Estados Financieros se preparan tomando como base los postulados básicos de contabilidad gubernamental.*

*La información contable básica está conformada por el Estado de Posición Financiera, el Estado de Actividades para Entidades con fines no lucrativos, el Estado de Resultados para Entidades con fines lucrativos, el Estado de Flujos de Efectivo, así como*



De acuerdo con el Manual Único de Contabilidad, un Estado de Posición Financiera muestra la situación financiera en que se encuentra un ente público en una fecha determinada en términos de activos, pasivos y patrimonio; esto es, si los estados se elaboran en forma mensual, la fecha del reporte muestra los activos y los pasivos de esa institución pública hasta ese momento y su comparativo con el mes anterior.

En la explicación al formato presentado, se señala la finalidad del Estado de Posición Financiera y el contenido de cada uno de los rubros:

### **ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**

#### **FINALIDAD**

*Mostrar la posición financiera de la Entidad, a una fecha determinada y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior, a valores revaluados.*

#### **CUERPO DEL FORMATO**

##### **(1) CUENTA**

*Muestra el nombre de las cuentas de balance, agrupándolas en la forma siguiente:*

**Activo, Pasivo y Patrimonio.**

##### **(2) NOMBRE DE LA CUENTA**

*En esta columna se reflejarán los nombres de las cuentas*

##### **(3) MES ANTERIOR**

*Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el formato denominado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA" del mes anterior.*

##### **(4) MES ACTUAL**

**Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes actual.**

##### **(5) VARIACIÓN**

*Corresponde a la diferencia entre las cifras del mes actual, respecto a las del mes anterior, indicando en paréntesis las disminuciones de mes actual con respecto al mes anterior,*

##### **(6) CUENTAS DE ORDEN**

*Muestra las cuentas de orden que están registradas, aquellas operaciones que no alteran o modifican la estructura financiera del ente gubernamental.*

#### **RECOMENDACIONES:**

- **El total del Activo de las columnas mes actual, mes anterior y variación, deben ser iguales al total del Pasivo y Patrimonio, respecto a las mismas columnas.**
- **El resultado del ejercicio, debe ser igual al reportado en el Estado de Resultados.**
- **Las cifras reportadas en el Activo Fijo deberán ser a valores revaluados, para el Poder Ejecutivo.**

Por otro lado, en el **Manual de Contabilidad Gubernamental, Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas**, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el diez de diciembre de dos mil

diez, en el Capítulo VII “Estados Financieros”, define a los Estados de Situación Financiera en los siguientes términos:

### **III. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE**

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente, conforme con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las resoluciones del CONAC, los siguientes estados e información contable:

- a) **Estado de situación financiera;**
- b) Estado de actividades;
- c) Estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio;
- d) Estado de flujos de efectivo;
- e) Estado analítico del activo;
- f) Estado analítico de la deuda y otros pasivos;
- g) Informe sobre pasivos contingentes;
- h) Notas a los estados financieros;

**Los elementos básicos de los estados contables son:**

- a) **los activos, pasivos y la Hacienda Pública/Patrimonio de los entes públicos, según corresponda.**
- b) los ingresos, los gastos y otras pérdidas, así como el resultado entre la diferencia de éstos que es el ahorro o desahorro según sea el resultado de la misma.
- c) los cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio, entre el inicio y el final del período.
- d) el origen y la aplicación de recursos, los cuales se presentan en el estado de flujo de efectivo.

#### **A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINALIDAD**

El Estado de Situación Financiera tiene por propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. **Se estructura en Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública.** Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

**La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información en uno o más períodos del mismo ente, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.**

#### **CUERPO DE LA ESTRUCTURA**

**Cuentas contables:** Muestra el nombre de las cuentas de balance, agrupándolas en la forma siguiente: **Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.**

**PERÍODO ACTUAL (20XN):** Muestra el saldo de cada una de las cuentas al período actual.

**PERÍODO ANTERIOR (20XN-I):** Muestra el saldo de cada una de las cuentas del período anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el mismo estado del período anterior.

#### **RECOMENDACIONES**

Es necesario que el presente estado sea analizado en conjunto con sus notas particulares con el fin de obtener información relevante para el análisis del mismo.

EXPEDIENTE: 00287/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*En lo que corresponde a la valoración de la Hacienda Pública/Patrimonio, ésta se sujetará a las reglas de valuación que emita el CONAC.*

***La Hacienda Pública/Patrimonio de cada período tiene que ser el mismo que el que se muestra en el Estado de Variaciones del Hacienda Pública/Patrimonio del mismo período.***

Asimismo, en la página 437 presenta un formato del contenido de los Estados de Situación Financiera con los elementos que deben seguir las instituciones públicas.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado advierte que los documentos proporcionados por el **SUJETO OBLIGADO** muestran la información solicitada por el particular, con la especificación que el Estado de Posición Financiera remitido en alcance al informe de justificación es el más actualizado de acuerdo con la fecha de la solicitud.

Así, de la revisión comparativa entre lo solicitado y lo proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** en el alcance, se observa que es coincidente con lo solicitado por el particular.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, entrega la información que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del **RECURRENTE**, lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

Cabe resaltar que si bien el organismo público debió entregar la información dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se satisfacen los extremos de la solicitud planteada y se perfecciona el contenido de la primera respuesta, por lo que se vuelve coincidente con lo requerido por el **RECURRENTE**. Así, con la actualización de la información proporcionada resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que los documentos sustento de la solicitud han quedado plasmados en esta resolución.

Es oportuno destacar que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, al momento que le sea notificada esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.



EXPEDIENTE: 00287/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

(AUSENCIA JUSTIFICADA)  
**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO